



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00426-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO

DEMANDADO: JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2022, se subsana la demanda dentro del término legal.-Sírvasse proveer, noviembre 21 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otra parte, la parte demandante solicita como medida cautelar las medidas de protección contempladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 294 de 1996 por violencia intrafamiliar.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el literal F del artículo 598 del C.G.P. y atendiendo los hechos y las causales invocadas por la parte actora, el despacho oficiará a la Comisaria de Familia del municipio de Ponedera (Atlántico) quien tramitó una solicitud de medida de protección de medida provisional a favor de la demandante, para que implemente si aún lo ha hecho, las medidas de protección con el apoyo de las autoridad de Policía competente, para garantizar que no exista vulneración en la integridad física y psicológica de la señora JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO, identificada con C.C. 22.662.731 por parte de su cónyuge JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ, identificado con C.C. 8.572.135, para esto se le remitirá copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Por lo anterior el despacho resuelve,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO, a través de apoderado judicial en contra del señor JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ, con base en las causales 3, 2, 4 y 8 del artículo 154 del C.C.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su competencia.

5.- Oficiar a la Comisaria de Familia del municipio de Ponedera (Atlántico) quien tramitó una solicitud de medida de protección de medida provisional a favor de la demandante, para que implemente si aún lo ha hecho, las medidas de protección con el apoyo de las autoridad de Policía competente, para garantizar que no exista vulneración en la integridad física y psicológica de la señora JOSEFINA JUDITH HERNANDEZ BARRANCO, identificada con C.C. 22.662.731 por parte de su cónyuge JHON JAIRO GUZMAN GUTIERREZ, identificado con C.C. 8.572.135, para esto se le remitirá copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. Oficiar en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6.-Reconocer personería al Dr. ANTONIO LUIS YEPES HERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 8.570.217 y TP. N° 61.252 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.